FOLIO_____

AÑO
FECHA:
Nº:

Nº Ref. Expte. 2012/1049

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE AUTORIZA A "TRAGSATEC" PARA EL USO DE ESPECIES PROTEGIDAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha de 21 de mayo de 2012 y nº de registro de entrada 542633, se ha presentado en esta Consejería solicitud instada por TRAGSATEC relativa a la autorización de uso de especies protegidas.

Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento de autorización de uso de especies protegidas, correspondiéndole el número de expediente indicado en el encabezado.

2.- En la instrucción del procedimiento se ha emitido informe técnico en el que se contienen las siguientes consideraciones:

"El plan de trabajo se enmarca en la encomienda de gestión del expediente 100910164 por parte del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino asignada como asistencia técnica a TRAGSATEC para el trabajo denominado:*"ACTUACIONES EN ESPECIES CON PLANES DE RECUPERACIÓN APROBADOS O REDACTADOS DEL CEAC (E, S Y V) O PRIORITARIAS PARA EUROPA Y RED NATURA 2000".*

Y que en el marco del "Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, y La Comunidad Autónoma de Canarias relativo a actuaciones de Conservación en la Red Natura 2000" a ejecutar entre los años 2011- 2014 ha sido ratificado por la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias con fecha 28 de marzo de 2010, existiendo copia del mismo y del proyecto en la Dirección General de Protección de la Naturaleza a quien corresponde la dirección facultativa del mismo.

Que consultado en el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias la especie propuesta para el uso y tenencia (toma de muestras y anillamiento), se obtiene el cuadro de distribución insular y categoría de amenaza que ostenta el taxón en el Catálogo Canario de Especies Protegidas.

ESPECIE	Distribución	CATEGORÍA
Corvus corax ssp. canariensis	H P G T C F L	En peligro de extinción

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0b5tj7bLfbgdqGXqLtMs/Dc64OPLnKsjA. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agrycultrymedioambiente/verifica_doc
Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ Fecha: 27/06/2012 09:30:14 Páginas: 7
(H= Hierro, P= La Palma, G= La Gomera, T= Tenerife, C= Gran Canaria, F= Fuerteventura, L= Lanzarote.)
0b5tj7bLfbgdqGXqLtMs/Dc64OPLnKsjA
Resolución nº 352/2012 - Tomo: 1 - Fecha: 27-06-2012

C/ Profesor Agustín Millares Carlo, 18
Edificio Servicios Múltiples II 5ª Planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928 306 550 . 928 306 535 (Fax)

C/ Ayda. de Anaga, 35
Edificio Servicios Múltiples I-4ª Planta
38071 Santa Cruz de Tenerife
922 475 095 . 922 475 459 (Fax)

El director del proyecto ha realizado la actividad de anillamiento desde hace varios años y ocasionalmente la toma de muestras, para lo cual ha contado con autorización de esta Consejería.

Que el estudio y anillamiento de las especies del catálogo es de gran importancia para el seguimiento, evaluación de las especies incluidas en las distintas categorías del catálogo así como para la elaboración y desarrollo de programas de conservación.

Que los métodos y los objetivos de la toma de muestras y del marcaje científico de la especie son los adecuados y no suponen un peligro a considerar para la conservación de las poblaciones insulares.

Que la edad para el anillado y toma de muestras de los pollos es la idónea y garantiza que los pollos no abandonen el nido aumentando el riesgo de caída y pérdida.

Las trampas y artes que utilizará para las capturas son las adecuadas para este tipo de aves y son variables en tamaño dependiendo de la talla de las mismas.

Que para acceder a los nidos y realización de los marcajes podrá necesitar transitar por zonas de exclusión o de uso restringido de distintos espacios naturales protegidos de las islas.

SE PROPONE DAR TRASLADO A TODOS LOS CABILDOS INSULARES copia de la solicitud y sus anexos para que resuelva sobre el tránsito por los espacios naturales, por ser de su competencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El artículo 54.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, determina las prohibiciones genéricas respecto al uso de las especies, subespecies y poblaciones protegidas. Dichas prohibiciones podrán ser autorizadas excepcionalmente, a tenor del artículo 58.1 del mismo cuerpo legal, y del artículo 7.1.d) del Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria, y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural, y cuando sea necesario, entre otras causas, por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, cuando se precise para su cría en cautividad.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0b5tj7bLfbgdqGXqLtMs/Dc64O/Lnk3j/. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por:	GUACIMARA MEDINA PEREZ	Fecha: 27/06/2012 09:30:14	Páginas: 7

0b5tj7bLfbgdqGXqLtMs/Dc64O/Lnk3j/

FOLIO_____

AÑO
FECHA:
Nº:

Segundo. El procedimiento para la tramitación de autorización de uso de especies protegidas viene regulado en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (BOE número, 46, de 23 de febrero de 2011), la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas y el Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (BOC número 97, de 1 de agosto de 2001).

Tercero. En virtud del artículo 8 del Decreto 151/2001, y del artículo 5, apartados 8, 9 y 10, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo, en relación con el artículo 6, letras k) y l), del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, se atribuye al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial el otorgamiento de autorizaciones para el uso de las especies catalogadas en peligro de extinción y vulnerables, en tanto no estén aprobados los correspondientes planes, así como el uso de cualesquiera especies del LESRPE o catálogo, con independencia de que tengan o no aprobados sus correspondientes planes, en los casos de anillamiento o marcaje científico o cuando la actividad tenga interés o ámbito regional o cuando su hábitat sea ajeno al insular (especies marinas que no sean de competencia estatal).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 86/2011, de 8 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías (BOC número 135, de 11 de julio de 2011), la actual Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad ha asumido las competencias que en materia de medio ambiente corresponden a la Comunidad Autónoma. Asimismo, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 170/2011, de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC número 138, de 14 de julio de 2011), continúa vigente el antes citado Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial hasta tanto se apruebe el correspondiente al actual Departamento.

Corresponde a la Viceconsejera de Medio Ambiente ejercer la competencia para resolver el presente procedimiento, por delegación del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, acordada por Orden de 5 de julio de 2004 (BOC número 133, de 12 de julio de 2004).

Visto el expediente administrativo, a propuesta del Director General de Protección de la Naturaleza de 7 de junio de 2012,

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0b5tj7bLfbgdqGXqLtMs/Dc64O/Lnk3j/. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc
Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ | Fecha: 27/06/2012 09:30:14 | Páginas: 7
0b5tj7bLfbgdqGXqLtMs/Dc64O/Lnk3j/

RESUELVO

PRIMERO. Otorgar autorización de uso de especies protegidas a TRAGSATEC, por concurrir la circunstancia prevista en el artículo 7.1, letra d), del Decreto 151/2001, de 23 de julio, para las actividades de uso de especies protegidas en la Comunidad Autónoma de Canarias, en los siguientes términos:

1. Especies y número de ejemplares objeto de la autorización:

Corvus corax canariensis (cuervo)

La solicitud incluye capturar de 7- 20 individuos de cuervo en El Hierro, La Palma, La Gomera, Tenerife, Gran Canaria, Fuerteventura, Lanzarote, La Graciosa, Alegranza, Montaña Clara. La prioridad es tomar muestras de aves cautivas, adultos en estado salvaje y pollos en nido (esta última sólo si es necesario).

2. Motivos en los que se fundamenta la autorización:

- Confirmar el estatus taxonómico del *Corvus corax canariensis*.
- Analizar si hay diferencias significativas entre la población del archipiélago, y las poblaciones más cercanas de la especie (península ibérica y Norte de África).
- Analizar en el seno del archipiélago si hay diferencias significativas entre las distintas poblaciones insulares y, si procede (si se encuentran diferencias), estudiar el alcance de las distancias encontradas.
- Identificar, dado el caso, las unidades de gestión; es decir, aquellas posibles poblaciones que estando geográficamente aisladas de otras de la especie, presentan diferencias genéticas cuantitativas con respecto a ellas.
- Reconocer las unidades evolutivas significativas (ESUs), cuando las diferencias genéticas sean cualitativas.
- Estimar el número de parejas existentes en el archipiélago, aprovechando la labor de captura. Se anillarán los especímenes capturados.
- Establecer recomendaciones, a aplicar en el manejo de la población canaria, para cuando se detecte la necesidad de emprender posibles reforzamientos en alguna de las islas o establecimiento de muladares.

3. Medios, instalaciones, sistemas o métodos a emplear:

- Los métodos serán variados e incluyen red japonesa, red de cañón (aire comprimido), jaula trampa, nasa.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0b5tj7bLfbgdqGXqLtMs/Dc64O/Lnk3j/. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ | Fecha: 27/06/2012 09:30:14 | Páginas: 7

0b5tj7bLfbgdqGXqLtMs/Dc64O/Lnk3j/

- Se anillarán las aves con anillas de metal y plástico, también se colocarán marcas alares cuando proceda.
- También podrán colectarse plumas de crecimiento en pollos, concretamente del ala o la cola, y almacenarse posteriormente en etanol absoluto. Se recogerá toda la pluma, no cortando y quedándose sólo con el cañón, y se deposita en un sobre individual y se conservará en la nevera o congelador a -20ºC.
- Se tomará una muestra de sangre (~25 microliter) o músculo y otra muestra de esperma (~5 microliter) para su posterior análisis en el laboratorio de la Universidad de Maryland.
- Las aves se procesarán y soltarán dentro de los 20 minutos de su captura. El manejo y el muestreo de las aves siguen las guías éticas estándares para el manejo de animales en investigación.
- Las muestras se sellarán con indicación de la fecha, colector, isla, coordenadas del nido y datos de la anilla.
- Para la toma de muestras de plumas se realizará el mismo sistema de identificación.

4. Circunstancias de tiempo y lugar:

El ámbito geográfico de actuación abarca todo el archipiélago canario, y dentro de cada isla, se transitará por Parques Nacionales y por Espacios Naturales Protegidos.

Esta solicitud se centra en las actuaciones previstas para los años 2012 y 2013

5. Personal encargado de realizar la actividad:

NOMBRE	DNI
Eduardo García-del-Rey Martín	43.775.407-J
Rafael Paredes Gil	42.072.407-W
Francisco Javier García Vargas	44.307.310-H
Juan Sagardía Praderas	71.135.708-C
Iker Casañas García de Cortázar	43.826.938-R
Eloy Rodríguez Vela	43.821.706-J
Javier García del Rey Hamilton	42.095.993-J
Mª del Carmen Díaz Vilela	42.055.689-N
Francisco Reyes Torres	37.677.755-Y

6. La autorización deberá someterse a las siguientes condiciones:

- En un plazo prudencial, que no excederá de tres meses, una vez finalizado del plazo de validez de esta Resolución, deberán aportar los datos de los trabajos de campo, como localidades muestreadas, UTM de las mismas,

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0b5tj7bLfbgdqGXqLtMs/Dc64O/Lnk3j/. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agricultuaymedioambiente/verificar.doc

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ | Fecha: 27/06/2012 09:30:14 | Páginas: 7

0b5tj7bLfbgdqGXqLtMs/Dc64O/Lnk3j/

número de ejemplares capturados, fechas y cualquier otra incidencia a destacar, a la Dirección General del Protección de la Naturaleza para ser incorporados al Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias.

- Deberán hacer una relación de las muestras de ejemplares muertos indicando los datos del ejemplar (localidad e isla de procedencia, UTM de las mismas, centro donde está depositadas, colector, fecha de colecta, así como cualquier dato fenológico a destacar.
- Una vez realizado el marcaje y la toma de muestras en animales vivos, las aves serán devueltas inmediatamente al medio en el mismo lugar donde fueron capturadas.
- Cuando realicen las acciones autorizadas deberán comunicar a los Cabildos insulares las fechas previstas de las visitas para coordinarse con los técnicos y guarderías de las corporaciones insulares.
- En caso de accidente o muerte de algún ejemplar de los capturados o de otras especies incluidas en los catálogos, deberá ser inmediatamente puesto en conocimiento de la Dirección General del Protección de la Naturaleza y acudir a los Centros de Recuperación de Fauna Silvestre de los Cabildos.
- Los solicitantes deberán informar de las capturas o sacrificios accidentales de especimenes incluidos en el Anexo V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

7. El incumplimiento por parte del interesado de cualquiera de las determinaciones y condicionantes de la autorización será causa de extinción de la misma.

8. Esta autorización tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de la presente resolución y no será superior al 31 de diciembre de 2013.

SEGUNDO.- Trasladar a los cabildos insulares copia de la solicitud y sus anexos para que resuelvan sobre el tránsito por los espacios naturales, por ser de su competencia.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al interesado y comuníquese, así mismo, a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y a la Delegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

CUARTO.- Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en el sitio web del Gobierno de Canarias (http://www.gobiernodecanarias.org/cmayot).

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad,

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0b5tj7bLfbgdqGXqLtMs/Dc64O/Lnk3j/. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ Fecha: 27/06/2012 09:30:14 Páginas: 7

0b5tj7bLfbgdqGXqLtMs/Dc64O/Lnk3j/

en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación; haciéndole saber que, en el caso, de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo.

Por delegación, Orden de 5 de julio de 2004 (BOC nº133, de 12 de julio de 2004).

La Viceconsejera de Medio Ambiente

Guacimara Medina Pérez

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0b5tj7bLfbgdqGXqLtMs/Dc64O/Lnk3j/. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por:	GUACIMARA MEDINA PEREZ	Fecha: 27/06/2012 09:30:14	Páginas: 7

0b5tj7bLfbgdqGXqLtMs/Dc64O/Lnk3j/